



San Andrés Islas, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00144-00
Demandante	Dana Catherine Vargas Ángel
Demandado	Everth Hawkins Sjogreen
Auto Interlocutorio No.	427

Procederá el despacho a pronunciarse sobre el memorial obrante a folio 92 del cuaderno principal, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega póliza judicial de seguro.

La demandante, en cumplimiento a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 0156 del 14 de abril de la presente, allegó al proceso, la caución prestada mediante la póliza de Seguros de Vida del Estado S.A. No. 75-41-1014019408, con fecha de expedición 16 de abril de 2021, la cual se encuentra visible a folio 94, por se procederá a calificar de suficiente dicha póliza, la cual responde por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

La duración de las medidas persistirá hasta cuando se satisfagan las pretensiones demandadas o se desvirtúen.

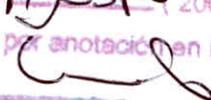
Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Calificar y aprobar como suficiente, la póliza judicial No. 75-41-101019408, de Seguros de Vida del Estado obrante a folio 94 del cuaderno principal, prestada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 30
días del mes Agosto (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 52

La Secretaria